



PODER LEGISLATIVO

ASUNTO. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la de Turismo fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV, XXV Y XXVI AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**; presentada por la **Diputada Erika Isabel Guillén Román**.

Estas Comisiones dictaminadoras, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 26 BIS a la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, basándose en la siguiente:



METODOLOGIA DE TRABAJO

Las Comisiones de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Turismo encargadas del análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto en referencia, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

- I. En el Capítulo de **"I. ANTECEDENTES"**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo el turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se exponen los motivos y alcance de la Iniciativa de Decreto en estudio.
- III. En el capítulo de **"III. FUNDAMENTACIÓN"**, se menciona las disposiciones legales que determinan la función, facultades y atribuciones de las Comisiones Unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Turismo, para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.
- IV. En el capítulo de **"IV. CONSIDERACIONES"**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa de Decreto en análisis.
- V. En el apartado **"V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"** se precisa la resolución derivada del estudio y análisis realizados a la

PODER LEGISLATIVO

Iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV, XXV Y XXVI AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**, suscrita por la **Diputada Erika Isabel Guillén Román** determinando turnar dicho instrumento a las Comisiones Unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Turismo.
2. Mediante oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/0473/2025**, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Mesa Directiva, remitió la iniciativa de Decreto en mención, para su estudio y realización de dictamen; documento en 5 tantos en copia, para las integrantes de la Comisión de Turismo; oficio que fue recibido en la Comisión de Turismo en fecha 13 de noviembre del 2025.
3. Mediante oficio **LXIV/HCEG/MIMS/063/2025** de fecha 18 de noviembre de 2025, suscrito por la Presidencia de la Comisión de Turismo se remitió a cada una de las integrantes de la misma, copia simple del turno de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV, XXV, Y XXVI AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO**



TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS para su conocimiento y efectos correspondientes.

4. Mediante oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/0474/2025**, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Mesa Directiva, remitió la iniciativa de Decreto en mención, para su estudio y realización de dictamen; documento en 5 tantos en copia, para las integrantes de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; oficio que fue recibido en la Comisión referida en fecha 13 de noviembre del 2025.
5. Mediante oficios **HCEG/LXIV/CDNNA/134/2025,**
HCEG/LXIV/CDNNA/135/2025, **HCEG/LXIV/CDNNA/136/2025,**
HCEG/LXIV/CDNNA/137/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025, suscrito por la Presidencia de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se remitió a cada uno de las integrantes de la misma, copia simple del turno de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV, XXV, Y XXVI AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS** para su conocimiento y efectos correspondientes.
6. Que en sesión de las Comisiones Unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Turismo, de fecha 04 de febrero del año 2026, las Diputadas y Diputados integrantes, emitieron el Dictamen a la Iniciativa de Decreto en mención.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada Erika Isabel Guillén Román expone en su Iniciativa, lo siguiente:

“ ...

Guerrero es, desde hace décadas, uno de los destinos turísticos más representativos de México. Sus destinos han hecho del turismo un motor esencial para la economía estatal. Según datos de la Secretaría de Turismo de Guerrero (2024), la entidad registró una ocupación hotelera promedio del 64 %, impulsada por eventos turísticos, deportivos y culturales de relevancia nacional e internacional.

Sin embargo, el desarrollo turístico no puede desvincularse de la responsabilidad social que conlleva. Los espacios turísticos, por su naturaleza, concentran una intensa movilidad de personas, flujos económicos y dinámicas sociales complejas que, en algunos casos, se convierten en contextos de vulnerabilidad para niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el turismo mal regulado puede generar condiciones que facilitan la explotación sexual infantil, la trata de personas y el trabajo infantil, especialmente en regiones costeras con alta actividad económica vinculada a servicios turísticos.

En Guerrero, más de 1.2 millones de personas tienen entre 0 y 17 años, lo que representa cerca del 35 % de la población estatal (Red por los Derechos de la Infancia en México, Ficha técnica de infancia y adolescencia en Guerrero, enero 2024). Este dato resalta la magnitud del grupo que debe ser protegido mediante políticas públicas y marcos legales eficaces.

PODER LEGISLATIVO

El informe "Turismo por la Niñez" elaborado por World Vision México (2023) en colaboración con la Secretaría de Turismo Federal y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), reveló que:

- El 41 % de niñas, niños y adolescentes mexicanos considera que su localidad es "muy visitada por turistas".
- El 40 % percibe que pueden ser obligados a mantener relaciones sexuales con personas adultas.
- El 45.1 % identificó al transporte público y las carreteras como los espacios más inseguros.

(World Vision México, Informe Turismo x la Niñez, 2023.)

A su vez, Save the Children México y la Red Nacional de Refugios (2022) han señalado a Guerrero como uno de los estados donde se ha detectado la presencia de **redes de explotación sexual infantil vinculadas a actividades turísticas**, especialmente en los municipios costeros de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco. (Save the Children México, "Diagnóstico sobre explotación sexual comercial infantil", 2022.)

A pesar de este panorama, la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, no contempla actualmente la obligación expresa de los prestadores de servicios turísticos de implementar protocolos de detección y prevención de delitos contra niñas, niños y adolescentes.

Por ello, se propone elevarla a rango obligatorio dentro del artículo 120, donde se enlistan las obligaciones de los prestadores turísticos.

PODER LEGISLATIVO

Incorporar esta medida permitirá fortalecer el principio del interés superior de la infancia, reconocido en el artículo 40 constitucional, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, responde a los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y turismo responsable, contenidos en el Código Ético Mundial para el Turismo (Organización Mundial del Turismo, 1999).

Por tanto, esta iniciativa se sustenta en una visión preventiva y protectora del turismo, en la que la prosperidad económica no esté desvinculada de la dignidad y seguridad humana. Guerrero puede y debe ser un referente de turismo con enfoque de derechos humanos, garantizando que cada visitante y residente, especialmente los menores de edad, cuenten con entornos seguros, libres de violencia y explotación." ...

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 62 fracción VI, 65 fracción II y III, y 91 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 161, 174 fracción I, 195 fracción VII, 248, 251, 252, 253, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, las Comisiones Unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Turismo, de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tienen plena facultad para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa de Decreto, las Diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Turismo de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, determinaron que dicha reforma se considera jurídicamente procedente, toda vez que no vulnera Derechos Humanos, ni se contrapone a ninguna disposición establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni en algún otro ordenamiento jurídico vigente.

Esta iniciativa se considera viable por diversos factores como lo son:

- **Fundamento en el Interés Superior de la Niñez:** La propuesta se alinea con el principio constitucional del interés superior de la infancia establecido en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, al obligar a los prestadores de servicios turísticos a desarrollar, implementar y mantener actualizado un Protocolo de Prevención y Detección de Delitos contra la Integridad de Niñas, Niños y Adolescentes en los servicios turísticos que ofrezca con el fin de Garantizar que la prestación de servicios turísticos se realice conforme al interés superior de la niñez, promoviendo entornos seguros, libres de violencia, acceso inclusivo y sin discriminación.
- **Alineación con Compromisos Internacionales:** La presente iniciativa se alinea con los estándares globales de protección y ética, destacando los siguientes marcos normativos:
 - **Código Ético Mundial para el Turismo (OMT):** La propuesta responde directamente al **Artículo 2** de este código, el cual mandata que las actividades turísticas deben ser un instrumento de desarrollo personal y colectivo. Este principio exige el respeto a la igualdad de género y la

PODER LEGISLATIVO

promoción de los derechos humanos, con especial énfasis en los grupos vulnerables: niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, minorías étnicas y pueblos originarios. El Código es tajante al señalar que la explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas especialmente la sexual y la que afecta a la infancia, es la negación misma del turismo y debe combatirse sin reservas.

- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):** La iniciativa armoniza la legislación local con este tratado internacional al garantizar que el **interés superior de la niñez** prevalezca sobre los intereses comerciales del sector. Al imponer obligaciones preventivas a los prestadores de servicios turísticos, se crea un frente activo contra todas las formas de abuso, trata y explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA).
- **Fortalecimiento del Modelo de Negocio Turístico:** La implementación de protocolos de prevención no solo es una medida de seguridad, sino que también protege la reputación del sector turístico. Un entorno turístico percibido como seguro y ético es más atractivo para el turismo familiar y de alto nivel, lo que sustenta el desarrollo económico sin comprometer la dignidad humana.
- **Articulación Institucional Clara:** La iniciativa propone una coordinación obligatoria entre prestadores de servicios, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las autoridades de turismo. Esta estructura de colaboración y vigilancia permanente facilita la aplicación práctica de la ley y su supervisión efectiva.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La iniciativa propuesta por la Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por la Diputada Erika Isabel

Guillén Román cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, debido a que puntualmente señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que se contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, el Punto de Acuerdo incluye las autoridades a las que se exhorta, bajo qué concepto, y finalmente se propone el régimen transitorio.

TERCERO. Que la iniciativa en comento tiene como objetivo central robustecer el marco regulatorio de la actividad turística en Guerrero, estableciendo obligaciones específicas y directas para los prestadores de servicios turísticos orientadas a la prevención, detección y atención de delitos que vulneran la integridad de niñas, niños y adolescentes (NNA), particularmente la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) en el contexto de viajes y turismo.

La proponente sustenta su propuesta en la imperiosa necesidad de armonizar la legislación estatal con los estándares internacionales de protección a la infancia. Argumenta que, si bien el turismo es el motor económico preponderante de la entidad, este desarrollo no puede dissociarse de la responsabilidad social. La iniciativa propone la modificación del Artículo 120 de la Ley Número 494, incorporando el deber de implementar protocolos de seguridad, capacitación obligatoria al personal y mecanismos de coordinación interinstitucional con las autoridades de protección a la infancia.

CUARTO. ANÁLISIS CONCRETO.

Una vez establecidas las consideraciones previas y delimitado el marco competencial de este órgano colegiado, corresponde ahora entrar al estudio de



PODER LEGISLATIVO

fondo del asunto de referencia. El análisis no se limita a una revisión gramatical de la propuesta, sino que se extiende a una evaluación de impacto social y convencionalidad, alineando la normativa estatal con los tratados internacionales en materia de derechos de la infancia.

El presente análisis se despliega bajo una metodología de ponderación de derechos, donde la actividad económica turística debe subordinarse al Interés Superior de la Niñez, principio rector que mandata el Artículo 4.º de nuestra Carta Magna.

En el análisis integral del contenido de la proposición presentada por la Diputada Erika Isabel Guillén Román, se advierte una visión profundamente preventiva y protectora de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA). Esta propuesta identifica con precisión una vulnerabilidad histórica en el sector: el riesgo de que el dinamismo turístico sea utilizado como cobertura para actividades ilícitas que vulneren la integridad de los menores.

La iniciativa establece un paradigma donde la prosperidad económica no está desvinculada de la dignidad humana. No se trata meramente de una reforma administrativa, sino de una declaración de principios éticos. Se reconoce que el turismo, como motor de desarrollo en Guerrero, carece de sostenibilidad si no garantiza entornos libres de violencia y explotación.

Que resulta indispensable analizar la situación demográfica del grupo poblacional sujeto de protección. De acuerdo con los datos recabados Guerrero cuenta con una población de niñas, niños y adolescentes (0 a 17 años) que supera los 1.2 millones de personas, lo que representa aproximadamente el 35% de la población total de la entidad. Este segmento poblacional es mayoritariamente dependiente y, en muchas regiones del estado, se encuentra en situación de vulnerabilidad económica y social,

lo que incrementa su susceptibilidad a ser víctimas de delitos como la trata y la explotación.

Por otra parte, Guerrero es una entidad pluricultural con una significativa población indígena y afroamericana. Datos del Censo 2020 indican que existen más de 515 mil hablantes de lengua indígena (náhuatl, mixteco, tlapaneco, amuzgo). Esta interseccionalidad (ser menor de edad, indígena y residente en zonas de alta marginación) crea capas adicionales de riesgo cuando estas comunidades interactúan con los polos de desarrollo turístico, donde la disparidad económica entre el "turista" y el "local" es abismal.

El turismo es, indudablemente, la columna vertebral de la economía guerrerense. La entidad, a través del llamado "Triángulo del Sol" (Acapulco, Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco), se posiciona como uno de los destinos más importantes de México. Sin embargo, el análisis de esta Comisión revela que el éxito cuantitativo del turismo conlleva riesgos cualitativos severos si no existe una regulación adecuada de las interacciones sociales que genera. La magnitud del flujo de personas es un indicador directo del nivel de exposición de la población local a agentes externos.

Al cierre del año 2025, la Secretaría de Turismo de Guerrero reportó una afluencia histórica de más de 10 millones 366 mil turistas. Esta cifra, que supera los registros de años anteriores, implica una presión demográfica flotante constante sobre las comunidades receptoras.

Destinos como Acapulco registraron ocupaciones superiores al 92% al cierre de 2024, mientras que la ocupación promedio estatal se mantiene robusta, impulsada por eventos deportivos, culturales y congresos.

La llegada de cruceros (16 arribos con más de 30 mil pasajeros en 2025) y la intensa actividad carretera y aeroportuaria facilitan la movilidad, pero también el anonimato necesario para la comisión de delitos transnacionales como la trata de personas.

QUINTO. El fenómeno de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) no es una consecuencia inevitable del turismo, sino el resultado de falta de controles éticos y legales. Los agresores sexuales (depredadores) utilizan la infraestructura turística legítima (hoteles, moteles, transporte, bares, plataformas digitales) para cometer sus delitos, amparándose en la privacidad y la falta de supervisión.

Datos del estudio "Turismo X la Niñez" (2023)¹, elaborado por World Vision México en colaboración con SECTUR y SIPINNA, ofrece una radiografía alarmante de la percepción de seguridad de la infancia en zonas turísticas. Esta Comisión destaca los siguientes hallazgos:

- 41% de niñas, niños y adolescentes consideran expuestos al turismo, lo que normaliza la interacción con extraños.
- 4 de cada 10 Niñas, niños y Adolescentes creen que pueden ser obligados a tener relaciones sexuales con adultos en su entorno.
- El grupo de 10 a 13 años reporta la mayor percepción de riesgo (48.15%) lo que sugiere una vulnerabilidad mayor en la preadolescencia.
- Los espacios de ocio adulto son zonas de alto riesgo para los adolescentes.
- El 45.1% considera que la infraestructura logística del turismo es percibida como peligrosa.

Además, diagnósticos de Save the Children México (2022) han señalado explícitamente a los municipios de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco como zonas donde operan redes de explotación sexual infantil vinculadas al turismo. La dinámica

1

https://www.worldvisionmexico.org.mx/hubfs/MX%20Sitio%20Web/Informe%20TURISMO%20X%20LA%20NI%C3%91EZ-interactivo_v.pdf

de "destino de fiesta" o "destino de playa" a menudo se distorsiona para atraer un turismo depredador que busca impunidad.

El turismo, definido como un fenómeno social, cultural y económico, implica el desplazamiento de personas a lugares distintos de su entorno habitual. En Guerrero, esta movilidad es masiva. Sin embargo, la estructura del turismo facilita, a menudo de manera involuntaria, la comisión de delitos graves contra la infancia. El turismo, definido como un fenómeno social, cultural y económico, implica el desplazamiento de personas a lugares distintos de su entorno habitual. En Guerrero, esta movilidad es masiva. Sin embargo, la estructura del turismo facilita, a menudo de manera involuntaria, la comisión de delitos graves contra la infancia.

La explotación sexual no ocurre en el vacío. Requiere infraestructura: un lugar para pernoctar, un medio de transporte, un lugar de contacto.

Los hoteles y moteles son escenarios primarios. La falta de exigencia de documentación que acredite el parentesco entre adultos y menores facilita el acceso de explotadores con sus víctimas. La reforma ataca este punto ciego obligando a protocolos de identificación de riesgo en el *check-in*.

Taxis, camionetas de servicios turísticos y autobuses son utilizados para trasladar a las víctimas. El dato de que el 45.1% de los adolescentes percibe el transporte como inseguro es un indicador crítico de que estos espacios son zonas de acoso o captación.

El informe "Redes que Atrapan" de Save the Children alerta sobre la mutación del delito hacia lo digital. Los depredadores utilizan redes sociales para contactar menores locales, ofreciendo regalos o dinero, y luego concretan el encuentro en espacios turísticos. El protocolo debe capacitar al personal para detectar situaciones anómalas, como un adulto local o extranjero encontrándose con un menor en el lobby o restaurante del hotel sin una relación aparente lógica.

La concentración de la actividad turística en Acapulco, Zihuatanejo y Taxco genera una "zona de tolerancia" implícita. Acapulco con una ocupación que roza el lleno total en temporadas altas (92% en 2024) , la densidad de población flotante dificulta la vigilancia policial convencional. La privatización de espacios (clubes de playa, hoteles cerrados) crea burbujas de impunidad.

En estos municipios, el trabajo infantil en el sector turismo (vendedores ambulantes en playas, guías informales) es la puerta de entrada a la explotación sexual. Los menores que trabajan en zonas turísticas están expuestos diariamente a proposiciones indecentes por parte de turistas o intermediarios.

SEXTO. La iniciativa que nos ocupa propone modificar el Artículo 120 de la Ley 494 para transformar las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos. Actualmente, dicho artículo se centra en aspectos administrativos, de imagen y calidad. La reforma introduce una dimensión de debida Diligencia en Derechos Humanos.

Actualmente, existen instrumentos como el Código de Conducta Nacional (CCN) impulsado por la SECTUR federal, al cual los prestadores se adhieren voluntariamente. Sin embargo, la voluntariedad ha demostrado ser insuficiente ante la magnitud del problema en Guerrero. Al elevar esta exigencia a rango de Ley, se garantiza que todos los prestadores, no solo los "socialmente responsables", cumplan con estándares mínimos de protección.

La iniciativa desglosa elementos vitales: identificación de riesgos, denuncia, capacitación y señalética. Estos elementos coinciden con los estándares internacionales de **The Code (ECPAT)**, que establecen seis criterios para la protección infantil en turismo. (1. Política ética: Establecer procedimientos internos y una política de tolerancia cero frente a la explotación sexual de la infancia y la

PODER LEGISLATIVO

adolescencia (ESIA). 2. Capacitación del personal: Formar a los empleados para reconocer los derechos de la infancia, prevenir la ESIA y reportar casos sospechosos. 3. Cláusulas en contratos: Incluir cláusulas específicas en los contratos con proveedores que rechacen la explotación sexual, extendiendo la política a toda la cadena de valor. 4. Sensibilización a huéspedes: Proporcionar información relevante a los clientes/huéspedes sobre la protección infantil y cómo actuar ante sospechas. 5. Apoyo de personas clave: Designar personal responsable con conocimiento técnico para gestionar la protección infantil y actuar como punto de referencia. 6. Informe anual: Incluir información sobre el progreso en la implementación de estas acciones en el informe anual de actividades de la empresa.) Al incorporar estos criterios en la ley, Guerrero se alinea con las mejores prácticas globales.

SÉPTIMO. La reforma busca garantizar el Interés Superior de la Niñez, que, de acuerdo con el Artículo 4 de la Constitución Federal y la Convención sobre los Derechos del Niño, este principio debe prevalecer sobre cualquier otro interés, incluido el económico. En la práctica administrativa, esto significa que, ante la duda sobre la seguridad de un menor (ej. un adulto que se registra con un menor sin documentos que acrediten filiación), el prestador de servicios está legalmente facultado y obligado a priorizar la seguridad del niño sobre el derecho de alojamiento o servicio del cliente adulto, activando los protocolos de negación de servicio y denuncia.

Por su parte el Código Ético Mundial para el Turismo (OMT) en su artículo 2.3 consagra que la explotación de seres humanos en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual y cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye la negación de su condición.

PODER LEGISLATIVO

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Establece en su artículo 2 que las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas para establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Adicionalmente la Ley General señala que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Su artículo 3, señala que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Se establece como derechos de niñas, niños y adolescentes, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal donde estos tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados entre otros por: (art. 13 fracción VIII; 46, 47)

- El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

PODER LEGISLATIVO

- La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- El tráfico de menores;
- El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;
- La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y
- El castigo corporal y humillante.

OCTAVO. Que a la Comisión de Turismo le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 120 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, suscrita por el Diputado Joaquín Badillo Escamilla.

En dicha iniciativa, el promovente en su exposición de motivos señala que *"El Estado de Guerrero, al ser uno de los principales destinos turísticos en nuestro país se enfrenta a distintos desafíos; por tanto, se debe plantear una estrategia en políticas públicas y robustecer el marco normativo para que el turismo en sus diferentes modalidades tenga un equilibrio armonioso con un enfoque integral que nos permita dejar atrás la marginación, erradicar el turismo sexual infantil y el rezago social que han afectado a nuestras zonas de vacación."*

De acuerdo a la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR), dos de los fines de la trata de personas que más se presentan, son la explotación sexual y laboral de mujeres, niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo. (SECTUR) define la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto del turismo, cuando un(a) delincuente se hace pasar por "turista" nacional o extranjero y se traslada a cierto destino para establecer contacto sexual con niñas, niños y adolescentes, mientras que la explotación laboral en el contexto del turismo, es cuando una niña, niño o adolescente, es sometida o sometido a realizar actividades o trabajos en condiciones peligrosas e insalubres que atentan contra sus derechos y su dignidad.

Guerrero es un Estado que, por su diversidad gastronómica, cultural y de relieves, cuenta con visitantes nacionales y de todo el mundo, en ese sentido, es esencial que esta actividad garantice entornos seguros para las niñas, niños y adolescentes. Ya que la atención a la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes que pueda ocurrir en nuestros centros turísticos, requiere de la vinculación entre el sector gobierno y privado, así Como la comunidad en general para reportar y prevenir casos de explotación sexual y laboral, debiendo quitar la desnormalización y debiendo impulsar la concientización de esta problemática.

De acuerdo a los datos señalados por la Organización Internacional para las Migraciones en México (OIM), anualmente el 20 por ciento de los viajes turísticos internacionales, se hacen con el objetivo de tener relaciones sexuales comúnmente con menores de edad. Así mismo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sitúa a México como el primer país del mundo en abuso sexual de menores.

En nuestra entidad se tiene un 20% de casos de pedofilia con turismo sexual, teniendo un gran número de personas extranjeras que se ven inmiscuidos en pornografía infantil, tan es así que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

(UNICEF), acusó que hay una red de protección de bandas internacionales de pederastia, explotación, pornografía y turismo sexual de niños de entre 8 y 9 años de edad en Acapulco, sitio que consideró, junto con Cancún y Tijuana, como los de más alto índice a escala nacional en la práctica de estos delitos. Lamentablemente las cifras de explotación sexual y laboral infantil van en aumento.

En este sentido, es importante que las personas prestadoras de servicios turísticos tengan mayores candados legales que eviten se cometan esos delitos, ya que si bien es cierto no son responsables de las conductas de los clientes, pero, tienen la oportunidad de evitar que se cometan estos delitos. Frente a este contexto, su servidor propone se provea de una estructura normativa que establezca reglas que desfavorezcan a quienes cometen los delitos de explotación sexual y laboral en el sector, ya que hacen uso de la infraestructura y servicios que ofrece la industria del turismo como hoteles, moteles e inmuebles rentados, empresas o particulares de transporte terrestre, aéreo marítimo, establecimientos de alimentos y bebidas (restaurantes, bares, cafeterías), así como, spas y centros de entretenimiento.”

Es el caso que, al analizar el contenido de la iniciativa, se trata de modificaciones al mismo dispositivo legal y cuyo objetivo y fin son coincidentes a los que propone la Diputada, Erika Isabel Guillen Román, por lo que las Comisiones Dictaminadoras determinan considerar y analizar en el presente dictamen los argumentos y propuesta que se contiene en la iniciativa del diputado Joaquín Badillo Escamilla.

NOVENO. Con el objeto de facilitar una mejor comprensión de las propuestas, se elabora un cuadro comparativo que contraste la propuesta normativa presentada por los promoventes con el texto vigente.

LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO

PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. JOAQUIN BADILLO ESCAMILLA	PROPUESTA DIP. ERIKA ISABEL GUILLEN ROMÁN
Artículo 120. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I a XX. ... XXI. Difundir de manera ética, profesional y responsable información sobre los bienes y servicios turísticos que oferta, cualquiera que sea el medio de comunicación que utilice para promocionarse, y XXII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.	Artículo 120. Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones: I a XX. ... XXII. Instrumentar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades que, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, permitan detectar posibles delitos contra su integridad; XXII. En los casos que corresponda, comprobar que los huéspedes son mayores de edad y, en el caso de adultos viajando con menores, comprobar el parentesco, patria potestad o tutela. De no comprobarse, se deberá notificar de manera inmediata al Sistema de Protección Integral de	Artículo 120. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I a XX. ... (se conservan sin cambios) XXI. Difundir de manera ética, profesional y responsable información sobre los bienes y servicios turísticos que oferta, cualquiera que sea el medio de comunicación que utilice para promocionarse; XXII. Desarrollar, implementar y mantener actualizado un <i>Protocolo de Prevención y Detección de Delitos contra la Integridad de Niñas, Niños y Adolescentes</i> en los servicios turísticos que ofrezca, que contemple al menos los siguientes elementos: a) Identificar los riesgos específicos



PODER LEGISLATIVO

	Niñas, Niños y Adolescentes, y negar el servicio, y XXIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.	vinculados con la explotación sexual, la trata, el trabajo infantil, la violencia o la negligencia en los entornos turísticos, poniendo especial atención en situaciones que puedan evidenciar vulneración a la integridad de niñas, niños y adolescentes. Estos riesgos incluyen, entre otros, conductas de control o coerción por parte de adultos; solicitudes inusuales de hospedaje o transporte que involucren menores; la utilización de servicios turísticos para fines ilícitos; y cualquier otra situación que denote abuso, manipulación o vulnerabilidad hacia la infancia en espacios turísticos.
--	--	--



PODER LEGISLATIVO

		b) Mecanismos de denuncia interna y externa, incluyendo canal de contacto directo con las autoridades competentes en materia de protección de la infancia y adolescencia. c) Capacitación obligatoria al personal de los prestadores de servicios turísticos en derechos de niñas, niños y adolescentes, indicadores de riesgo, actuación y derivación hacia autoridades especializadas. d) Mecanismo de información visible al público sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, y los canales de denuncia o protección disponibles. e) Supervisión, evaluación y reporte anual al órgano
--	--	---



PODER LEGISLATIVO

		competente estatal en materia de turismo y, en su caso, al sistema de protección de la infancia del Estado de Guerrero. XXIII. Garantizar que la prestación de servicios turísticos se realice conforme al interés superior de la niñez, promoviendo entornos seguros, libres de violencia, acceso inclusivo y sin discriminación. XXIV. Coordinarse con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, las Procuradurías Regionales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las dependencias de turismo y las autoridades municipales, para establecer mecanismos permanentes de supervisión, evaluación y denuncia, que garanticen el cumplimiento de los protocolos de prevención y atención de delitos contra
--	--	--



PODER LEGISLATIVO

		menores en la actividad turística, en colaboración con los sistemas de protección integral y la sociedad civil organizada. XXV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. SEGUNDO. Las Secretarías de Turismo, Seguridad Pública del Estado, así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Guerrero y el Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Guerrero y demás dependencias correspondientes dispondrán de 180 días para la creación de protocolos y acciones preventivas referidas en este decreto. TERCERO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en la Gaceta Parlamentaria, en el	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes. TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado y remítase copia al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos correspondientes.



	Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web del Congreso del Estado.	
--	--	--

DÉCIMO. Estas Comisiones Dictaminadoras, en ejercicio de sus facultades técnicas, considera procedente realizar ajustes de forma y estructura al texto propuesto en la iniciativa, con el fin de garantizar su claridad, precisión y correcta inserción en el ordenamiento jurídico vigente.

Guerrero enfrenta un desafío dual de mantener su liderazgo turístico mientras protege a su población más vulnerable. El sector turístico no puede operar a expensas de la dignidad humana. Los datos de percepción de riesgo, la identificación de zonas de explotación en destinos clave y la insuficiencia de los códigos voluntarios hacen imperativa la intervención legislativa.

Que, al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las propuestas son jurídicamente viables, socialmente necesarias y materialmente pertinentes, en la medida en que parte de un diagnóstico real que no puede ser soslayado: en diversos establecimientos de hospedaje se han documentado situaciones que evidencian la urgencia de establecer mecanismos de prevención, supervisión y actuación mucho más robustos. No se afirma con ello que dichos espacios sean inherentemente inseguros; por el contrario, se reconoce que, debido a su dinámica operativa, a la constante movilidad de personas y a los grados diferenciados de privacidad que brindan, pueden presentarse escenarios que demandan protocolos claros, controles uniformes y una coordinación interinstitucional que hoy resulta insuficiente o dispersa.

Las iniciativas analizadas responden a esta realidad y proponen un marco de actuación que permite subsanar vacíos, ordenar responsabilidades y establecer parámetros homogéneos que faciliten la intervención de las autoridades cuando sea

necesario. Las medidas planteadas no generan estigmatización del sector turístico ni constituyen cargas excesivas; se trata de obligaciones razonables que fortalecen la capacidad de prevención y respuesta tanto de los establecimientos como de las instituciones públicas, en beneficio de las personas usuarias y de quienes trabajan en estos espacios.

Las propuestas se articulan sobre la premisa de que la protección de la integridad de las personas especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, exige una actuación más diligente, oportuna y coordinada. En este sentido, el establecimiento de controles más precisos, de procesos obligatorios de capacitación en materia de igualdad y detección de riesgos, de sistemas de registro y supervisión interna, así como de procedimientos de respuesta estandarizados, constituye un conjunto de acciones que contribuyen a cerrar brechas, evitar omisiones y dotar de mayor certeza jurídica tanto al sector hotelero como a las autoridades que intervienen en situaciones de emergencia, denuncia o acompañamiento de víctimas.

Así pues el sentido positivo del dictamen se sustenta en lo siguiente:

Es de destacar que la presente administración estatal, encabezada por la **Gobernadora Evelyn Salgado Pineda**, ha logrado posicionar a Guerrero como un referente del turismo nacional², lo que conlleva a la obligación moral y legal de transformar al Estado en un modelo de **turismo con enfoque de derechos humanos**.

La propuesta legislativa dota al Estado de herramientas normativas para garantizar los siguientes pilares:

- **Entornos Seguros:** Institucionalización de protocolos de vigilancia y detección en establecimientos turísticos para prevenir el trabajo infantil y la explotación sexual comercial (ESCNNA).

² <https://www.milenio.com/estados/guerrero-lidera-el-turismo-nacional-en-2025>

PODER LEGISLATIVO

- **Seguridad Jurídica:** Certidumbre para los prestadores de servicios sobre sus responsabilidades, delimitando claramente las consecuencias de la omisión en el deber de cuidado.
- **Corresponsabilidad:** Creación de un vínculo sólido entre el sector privado, la sociedad civil y el gobierno para fortalecer el tejido social.

Lejos de representar una carga administrativa, esta reforma actúa como un **diferenciador competitivo**, ya que actualmente en el mercado global contemporáneo, los destinos son evaluados por sus estándares éticos, por lo que al adoptar estos protocolos, Guerrero se alinea con la Agenda 2030 de la ONU, atrayendo un turismo de mayor calidad y conciencia social.

Además debe destacarse la necesidad de la misma derivado de que el Estado de Guerrero:

1. De acuerdo a datos publicados por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) Guerrero, Chiapas y Nayarit son los estados con mayores porcentajes de población infantil y adolescente en situación de trabajo infantil
2. De acuerdo con el censo 2020, es el onceavo estado con mayor población de niñas, niños y adolescentes en el país.
3. **Riesgos Identificados:** El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Asociación Civil Save the Children México, así como la Red Nacional de Refugios han señalado a Guerrero como uno de los estados donde se ha detectado la presencia de redes de explotación sexual infantil vinculadas a actividades turísticas, especialmente en los municipios costeros de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco.

4. **Vulnerabilidad Percibida:** El " INFORME DE LA CONSULTA NACIONAL DESTINOS TURÍSTICOS SEGUROS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" revela datos alarmantes sobre la percepción de inseguridad de los menores en entornos de transporte y recreación³.

En este sentido Actualmente, la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico del Estado presenta una laguna legal crítica: la ausencia de una obligación expresa para que los prestadores de servicios implementen protocolos de detección.

Esta reforma es procedente porque eleva al artículo 120 de dicha Ley la obligación legal de implementar protocolos, transformando una recomendación ética en un mandato vinculante.

La iniciativa no busca generar cargas presupuestales adicionales, sino establecer lineamientos claros de inclusión y protección. Se garantiza así que el turismo en Guerrero no sea solo un motor económico, sino un entorno educativo, accesible y, sobre todo, seguro.

Al proteger a la niñez, aseguramos la sostenibilidad a largo plazo de nuestra principal industria, proyectando a Guerrero como un estado donde la prosperidad económica nunca camina desvinculada de la **dignidad humana**.

Por ello, la reforma al artículo 120 de la Ley 494 no es solo una medida administrativa; es un acto de justicia social y una estrategia de competitividad. Un destino turístico seguro para la infancia es un destino ético, sostenible y preferido por el mercado global responsable. Es una herramienta indispensable para que el Estado de Guerrero ejerza su rectoría sobre la actividad turística, asegurando que el desarrollo económico sirva a las personas y proteja, por encima de todo, el Interés Superior de la Niñez Guerrerense.

³https://www.worldvisionmexico.org.mx/hubfs/MX%20Sitio%20Web/Informe%20TURISMO%20X%20LA%20NI%C3%91EZ-interactivo_v.pdf

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Turismo, aprueban con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 120 de la ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, en materia de prevención de delitos contra niñas, niños y adolescentes en los servicios turísticos y proceden a poner a consideración del Pleno, el presente:

DECRETO NUMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXI, XXII y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV y XXV del artículo 120 de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero para quedar de la siguiente manera:

Artículo 120. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...



- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...

- XXI. Difundir de manera ética, profesional y responsable información sobre los bienes y servicios turísticos que oferta, cualquiera que sea el medio de comunicación que utilice para promocionarse;**
- XXII. Instrumentar medidas de seguridad conforme los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades que, garantizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, permitan detectar posibles delitos contra su integridad y en su caso dar aviso a las autoridades correspondientes en caso de advertir la posible comisión de un delito;**
- XXIII. En los casos que corresponda, comprobar que los huéspedes son mayores de edad y autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional exclusivamente en compañía de persona adulta que acredite, mediante documento idóneo, tener parentesco o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia. De no comprobarse, se deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente;**
- XXIV. Garantizar que la prestación de servicios turísticos se realice conforme al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo entornos seguros, libres de violencia, acceso inclusivo y sin discriminación;**
- XXV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las Secretarías de Turismo, Seguridad Pública del Estado de Guerrero, así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el estado de Guerrero y el Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Guerrero dispondrán de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la elaboración de los protocolos referidos en el presente Decreto, los cuales deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Identificar los riesgos específicos vinculados con la explotación sexual, la trata, el trabajo infantil, la violencia o la negligencia en los entornos turísticos, poniendo especial atención en situaciones que puedan evidenciar vulneración a la integridad de niñas, niños y adolescentes. Estos riesgos incluyen, entre otros, conductas de control o coerción por parte de adultos; solicitudes inusuales de hospedaje o transporte que involucren menores; la utilización de servicios turísticos para fines ilícitos; y cualquier otra situación que denote abuso, manipulación o vulnerabilidad hacia la infancia en espacios turísticos.
- b) Mecanismos de denuncia interna y externa, incluyendo canal de contacto directo con las autoridades competentes en materia de protección de la infancia y adolescencia.
- c) Capacitación obligatoria al personal de los prestadores de servicios turísticos en derechos de niñas, niños y adolescentes, indicadores de riesgo, actuación y derivación hacia autoridades especializadas.

PODER LEGISLATIVO

- d) Mecanismo de información visible al público sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, y los canales de denuncia o protección disponibles.
- e) Supervisión, evaluación y reporte anual al órgano competente estatal en materia de turismo y, en su caso, al sistema de protección de la infancia del Estado de Guerrero.

TERCERO. Remítase el presente a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes y publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Gaceta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo a 04 de febrero de 2026.

COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES			
DIPUTADOS INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

PODER LEGISLATIVO

	Diputada María Irene Montiel Servín. Presidenta			
	Diputada Glafira Meraza Prudente. Secretaria			
	Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz Vocal			
	Diputada Leticia Rodríguez Armenta Vocal			
	Diputada Violeta Martínez Pacheco Vocal			

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.



PODER LEGISLATIVO

	Diputada Glafira Meraza Prudente. Presidenta			
	Diputada Claudia Sierra Pérez Secretaria			
	Diputada Marisol Bazán Fernández Vocal			
	Diputada Diana Bernabé Vega Vocal			
	Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez Vocal			

*

COMISIÓN DE TURISMO			
DIPUTADOS INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

